

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 31 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1932  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00521-00  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por la sociedad BANCIENT S.A., identificada con Nit. 900.200.960-2, contra el señor LUIS ALEJANDRO HURTADO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.612.829, observa el Despacho que:

El artículo 422 del Código General del procesos reseña: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

De conformidad a lo anterior, observa el despacho que no se aporta título valor alguno que permita a la parte actora ejecutar la presunta obligación suscrita por el demandado, por lo que mal haría el Despacho en librar orden de pago conforme a lo pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

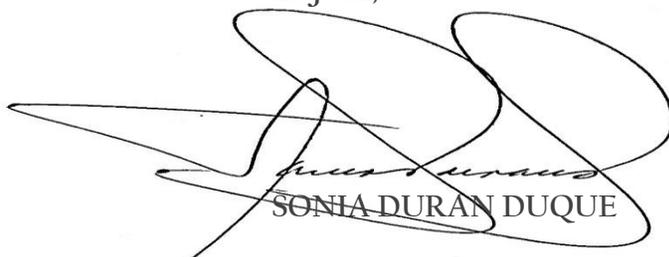
**PRIMERO.-** ABSTENERSE de librar orden de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO.-** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**TERCERO.-** RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2023  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria